

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.718.268 de Medellín, quien en su calidad de Director Administrativo Suplente, obra en representación legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3036 del 4 de Noviembre de 1957 otorgada por el Ministerio de Justicia, con domicilio principal en Medellín, identificada con NIT 890.900.842-6, quien en adelante se denominará **COMFENALCO ANTIOQUIA**, con facultades para constituir el contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas, y suscribir los contratos individuales de adhesión con las personas naturales o jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para participar del mismo.

CONSIDERACIONES

- Que la caja de compensación familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el código civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, seguridad social y protección social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Dicha corporación tiene como su objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulen su actuación.
- Por todo lo anterior **COMFENALCO ANTIOQUIA** suscribió contrato Marco 0007 con el objeto de contar con una red de proveedores que se encarguen de la prestación del servicio de alimentación en cuanto al suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas
- Debido a que el presupuesto asignado a dicho contrato marco se queda corto frente a los servicios que requieren ser atendidos por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, se hace necesaria la realización de una adición de recursos al mismo.
- En atención a lo anterior el Director Administrativo Suplente de **COMFENALCO ANTIOQUIA** en ejercicio de sus funciones procede a suscribir otro sí para la mencionada adición de recursos.

En consecuencia y en consideración a los términos, condiciones y compromisos aquí contenidos, cuya aceptación se reconoce por aquellos proveedores que hayan aceptado el contrato Marco en cuestión y estén habilitados para contratar, se procede a definir el

otro sí del CONTRATO MARCO 0007 DE SUMINISTRO DE DESAYUNOS, REFRIGERIOS, ALMUERZOS Y CENAS el cual se define y regula por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- MODIFICACIONES. Modificar la clausula quinta del contrato Marco 0007 en cuanto a su valor, lo cual se regula en los siguientes términos y condiciones.

SEGUNDO.- VALOR. Al valor del presente Otro sí será de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000 COP) incluido impuestos.

TERCERO.- SOLUCION DE CONTINUIDAD. Todas las clausulas, incluyendo el objeto, y las obligaciones no tendrán solución de continuidad y por ende continúan siendo las mismas en la presente relación contractual, SALVO, la clausula atinente al VALOR debido a la adición de recursos objeto del presente otro sí.

PARAGRAFO: GARANTIAS: El adherente se obliga a modificar las garantías definidas en la clausula decima segunda del contrato objeto del presente otro sí en los términos establecidos en dicha clausula, debiendo igualmente presentar constancia de modificación de las garantías al COMFENALCO ANTIOQUIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. El incumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que COMFENALCO ANTIOQUIA de por terminado unilateralmente el contrato.

Para constancia se firma este otrosí a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del 2018.



JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA
Director Administrativo Suplente
C.C.F COMFENALCO ANTIOQUIA